

MINISTERIO DE AGRICULTURA, PESCA Y ALIMENTACIÓN

27029 *RESOLUCIÓN de 15 de septiembre de 1998, de la Dirección General de Agricultura, por la que se reconoce como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme al artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, a la Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco, de Zaragoza.*

La Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco, de Zaragoza, cuyo ámbito de actuación es superior al de una Comunidad Autónoma, fue reconocida como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según el Reglamento (CEE) número 1035/72, el 6 de abril de 1990. Esta entidad ha solicitado el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, según lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/96 del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997.

Considerando que cumple con las condiciones exigidas en la normativa que regula el reconocimiento de estas organizaciones, resuelvo:

Primero.—Conceder el reconocimiento como Organización de Productores de Frutas y Hortalizas, conforme a lo establecido en el artículo 11 del Reglamento (CE) número 2200/1996 del Consejo de 28 de octubre, y la Orden de 30 de abril de 1997, para la categoría VI (frutos de cáscara), a la Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco, de Zaragoza.

Segundo.—Que se inscriba en el Registro de Organizaciones de Productores de Frutas y Hortalizas a la Sociedad Cooperativa Provincial Agraria Uteco, de Zaragoza, para la categoría VI (frutos de cáscara), asignándole el número 258.

Tercero.—Que se continúen asignando, hasta su expiración, como derechos adquiridos las ayudas contempladas en el artículo 14 del Reglamento (CEE) número 1035/72, en aplicación del artículo 53 del Reglamento (CE) número 2200/96.

Madrid, 15 de septiembre de 1998.—El Director general, Rafael Milán Díez.

27030 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), en el recurso contencioso-administrativo número 553/1995, interpuesto por don Eustaquio Caballero Albujar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura (Cáceres), con fecha 10 de septiembre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 553/1995, promovido por don Eustaquio Caballero Albujar, sobre abandono definitivo de la producción lechera; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el Procurador señor Crespo Candela, en nombre y representación de don Eustaquio Caballero Albujar, contra la Resolución referida en el primer fundamento, debemos declarar y declaramos que la misma es ajustada a Derecho, sin hacer pronunciamiento expreso respecto a las costas procesales causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (F.E.G.A.).

27031 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 907/1996, interpuesto por «Hermanos Garberi, Sociedad Anónima».*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 31 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 907/1996, promovido por «Hermanos Garberi,

Sociedad Anónima», sobre derecho de acceso a la pesquería marroquí y Órdenes de Prelación; sentencia, cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Desestimamos el recurso interpuesto por el Procurador don José Granados Wel actuando en representación de la entidad mercantil “Hermanos Garberi, Sociedad Anónima”, contra la Resolución del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación de 6 de septiembre de 1995, que desestimó el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución del Subdirector general de Acuerdos Internacionales de Pesca de 24 de marzo de 1995 sobre confirmación de categorías de prelación; declarando ajustadas a Derecho dichas Resoluciones; sin condena en costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998, el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario del Departamento y Director general de Recursos Pesqueros.

27032 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), en el recurso contencioso-administrativo número 4.748/1995, interpuesto por don Ignacio Zabaleta Cortázar.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia del País Vasco (Bilbao), con fecha 28 de abril de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 4.748/1995, promovido por don Ignacio Zabaleta Cortázar, sobre sanción por infracción en materia de pesca marítima; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: Que desestimando el presente recurso contencioso-administrativo número 4.748/1995, interpuesto por el Letrado don Gonzalo Zamanillo Arnaiz, en nombre y representación de don Ignacio Zabaleta Cortázar, en relación con la Orden del Ministro de Agricultura, Pesca y Alimentación, de 18 de julio de 1995, que desestima el recurso ordinario interpuesto contra la Resolución de la Dirección General de Recursos Pesqueros, de 17 de febrero de 1994, por la que se impone a don Ignacio María Maruri Bengoetxea, Patrón del buque pesquero «Begirari», la sanción de multa por importe de 1.000.000 de pesetas, en materia de pesca, debemos declarar y declaramos:

Primero.—La conformidad a derecho del acto administrativo recurrido que, por ello, lo debemos confirmar y lo confirmamos.

Segundo.—Sin efectuar pronunciamiento condenatorio sobre las costas devengadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de Recursos Pesqueros.

27033 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 2.519/1995, interpuesto por don Carlos Segura Sanz.*

Habiéndose dictado por la Audiencia Nacional, con fecha 17 de septiembre de 1998, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 2.519/1995, promovido por don Carlos Segura Sanz, sobre ingreso al servicio activo; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallo: En atención a lo expuesto la Sección Quinta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha decidido:

Primero.—Desestimar el presente recurso contencioso-administrativo, confirmando la Resolución impugnada, que se detalla en el primero de los antecedentes de hecho.

Segundo.—No efectuar especial pronunciamiento sobre las costas causadas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998 el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

27034 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso de apelación número 7.168/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.100, promovido por la entidad mercantil «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA).*

Habiéndose dictado por el Tribunal Supremo, con fecha 13 de julio de 1998, sentencia firme en el recurso de apelación número 7.168/1992, interpuesto contra la sentencia dictada en el recurso contencioso-administrativo número 48.100, promovido por la entidad mercantil «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), sobre reclamación por vicios ocultos en una partida de aceite de oliva; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, desestimando el recurso de apelación interpuesto por el Procurador don Federico Pinilla Peco, en representación de «Compañía Oleícola de Refinación y Envasado, Sociedad Anónima» (COREYSA), debemos confirmar y confirmamos la sentencia apelada, dictada el 4 de marzo de 1992 por la Sección Cuarta de la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso número 48.100/1988, por los fundamentos de Derecho que se expresan en esta sentencia, sin hacer expresa imposición de las costas causadas en esta instancia.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Presidente del Fondo Español de Garantía Agraria (FEGA).

27035 *ORDEN de 3 de noviembre de 1998 por la que se dispone el cumplimiento en sus propios términos de la sentencia dictada por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, en el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1995, interpuesto por doña Ángeles Picazo García.*

Habiéndose dictado por el Tribunal Superior de Justicia de Madrid, con fecha 25 de septiembre de 1997, sentencia firme en el recurso contencioso-administrativo número 1.113/1995, promovido por doña Ángeles Picazo García, sobre reconocimiento de grado y diferencias retributivas; sentencia cuya parte dispositiva dice así:

«Fallamos: Que, estimando el recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Ángeles Picazo García contra la Resolución de 3 de marzo de 1994, del Presidente del IRYDA, que denegó su petición sobre abono de las retribuciones correspondientes al nivel de complemento de destino 16 desde el 1 de junio de 1988, así como contra la de 19 de abril de 1995, del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, que desestimó el recurso formalizado contra la anterior, debemos anular y anulamos dichas resoluciones, por contrarias a Derecho; reconociendo en su lugar el que asiste a la actora para percibir las diferencias retributivas entre el nivel de complemento de destino 14, efectivamente percibido, y el nivel 16, desde el 1 de junio de 1988 al 31 de enero de 1990, a cuyo abono viene obligada la Administración demandada. Todo ello sin hacer expresa imposición de costas.»

Este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la precitada sentencia.

Madrid, 3 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 28 de julio de 1998), el Secretario general técnico, Manuel Gonzalo González.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

MINISTERIO DE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS

27036 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1995, promovido por don Manuel García Delgado.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de Sevilla del Tribunal Superior de Justicia de Andalucía ha dictado sentencia, con fecha 26 de marzo de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 699/1995, en el que son partes, de una, como demandante, don Manuel García Delgado, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra Acuerdo del Ministerio de Defensa por el que se deniega la integración en el grupo D.

La parte dispositiva de la expresada sentencia contiene el siguiente pronunciamiento:

«Fallamos: Que, estimando sustancialmente el recurso formulado por don Manuel García Delgado contra la Resolución que se dice en el antecedente primero de esta sentencia, debemos anular y anulamos dicha Resolución, y, en consecuencia, declaramos el derecho del actor a ser incluido en el grupo D de clasificación, así como a que se le abonen los haberes dejados de percibir en los años anteriores a su solicitud, condenando a la demandada a estar y pasar por esta declaración y al abono de las citadas cantidades más los intereses legales. Todo ello sin hacer expresa imposición de las costas a ninguna de las partes;

En su virtud, este Ministerio de Administraciones Públicas, en lo que afecta al ámbito de competencias del Departamento, de conformidad con lo establecido en los artículos 118 de la Constitución; 17.2 de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial, y demás preceptos concordantes de la vigente Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, ha dispuesto la publicación de dicho fallo en el «Boletín Oficial del Estado», para general conocimiento y cumplimiento, en sus propios términos, de la mencionada sentencia.

Lo que digo a VV. II.

Madrid, 4 de noviembre de 1998.—P. D. (Orden de 19 de noviembre de 1997, «Boletín Oficial del Estado» del 28), el Secretario general técnico, Tomás González Cueto.

Ilmos. Sres. Subsecretario y Director general de la Función Pública.

27037 *ORDEN de 4 de noviembre de 1998 por la que se dispone la publicación, para general conocimiento y cumplimiento, del fallo de la sentencia dictada por la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986/96, promovido por doña Isabel Ana Arranz Yust.*

La Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional ha dictado sentencia, con fecha 17 de septiembre de 1998, en el recurso contencioso-administrativo número 3/1986/96, en el que son partes, de una, como demandante, doña Isabel Ana Arranz Yust, y de otra, como demandada, la Administración General del Estado, representada y defendida por el Abogado del Estado.

El citado recurso se promovió contra la Resolución del Ministerio para las Administraciones Públicas de fecha 7 de agosto de 1995, que desestimaba el recurso de revisión interpuesto contra la Resolución de la Inspección General de Servicios de la Administración Pública de 15 de febrero de 1995, sobre compatibilidad.